



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO
Y CALIDAD DE VIDA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

FECHA	03/03/2016
LIBRO	Presidencia
Nº FOLIOS	3
Nº RESOLUCION	16/055

RESOLUCIÓN DE LA SRA. D^a. VERÓNICA MESEGUER DEL PINO, PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ===-

ASUNTO: EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA – RECURSO INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (FTSP-USO) CONTRA LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.- (CONTRATACIÓN 059/15).-

Con fecha 10 de febrero de 2016, registro de entrada bajo el nº de orden 2016012307, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (FTSP-USO) anuncia su intención de interponer recurso especial en materia de contratación contra, se transcribe textualmente, “*los pliegos de condiciones del concurso de los Servicio de auxiliares para el control de uso de instalaciones deportivas municipales gestionadas por el ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, nº de EXPEDIENTE: Contratación 059/15, anunciada por el EXCLENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE el 6 de febrero de 2016. Se adjunta DOC. Nº 1*”. Añade dicho anuncio de interposición que “*El objetivo de la presentación de nuestra reclamación, es intentar que se corrijan y modifiquen algunos aspectos de los pliegos de condiciones relacionados con la legislación laboral y Ley de Seguridad Privada, introducción algunos datos con una contratación socialmente responsable y clarificar algunos apartados de los pliegos que entendemos podría ser beneficioso para todas las partes*”.

Con fecha 23 de febrero de 2016, registro de entrada bajo el nº de orden 2016016619, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (FTSP-USO) formaliza la interposición de recurso especial en materia de contratación contra, se transcribe textualmente, “*los pliegos de condiciones del concurso de los Servicio de auxiliares para el control de uso de instalaciones deportivas municipales gestionadas por el ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, nº de EXPEDIENTE: Contratación 059/15, anunciada por el EXCLENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE el 4 de febrero de 2016*”.

Las alegaciones sobre las que versa el citado recurso se concretan en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación (Funciones a realizar), por entender, en síntesis, que algunas de las funciones que se detallan en el referido pliego transgreden la legislación vigente (en concreto, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada), al entenderlas reservadas a los vigilantes de seguridad y contrarias a los intereses de la citada categoría profesional.

La parte recurrente solicita del órgano de contratación que se admita su recurso y, en su virtud, anule o modifique los pliegos recurridos.

Visto el informe emitido en el expediente con fecha 1 de marzo de 2016 por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos de este Organismo Autónomo, conformado por la Secretaría Delegada.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 8.2.h) de los Estatutos de este Organismo Autónomo en concordancia con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación,

RESUELVO,

PRIMERO.- En la consideración de que la contratación no está sujeta a recurso especial en materia de contratación, por no darse los supuestos previstos al efecto en el artículo 40.1.a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); que los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del contrato podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del citado artículo 40 del TRLCSP; que el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*; que a tenor de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con su artículo 116 –sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias-, queda acreditado que el recurso reúne los requisitos del artículo 110 de la Ley 30/1992, y en la consideración de que el mismo se interpone ante el órgano de contratación que, en consecuencia, aprobó el pliego de prescripciones técnicas que se recurre así como que su objeto versa sobre una Resolución susceptible de producir perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, calificar el recurso como potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Admitir, de conformidad con lo previsto en los artículos 31.2, 32 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso interpuesto con fecha 23 de febrero de 2016 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (FTSP-USO) contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación administrativa de los servicios auxiliares para el control de uso de instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes, anunciado en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día 4 de febrero de 2016, aprobado en virtud de Resolución de la Presidencia nº 16/009, de 29 de enero de 2016.

TERCERO.- Identificar como interesados en el procedimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 31.1, apartados b) y c), y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las entidades mercantiles que han presentado sus ofertas licitando en el procedimiento de contratación, a las que se habrá de dar traslado del recurso para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formulen las alegaciones que estimen procedentes.

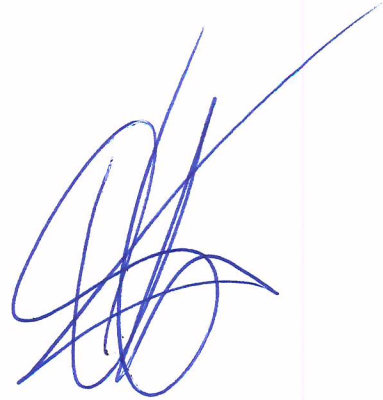
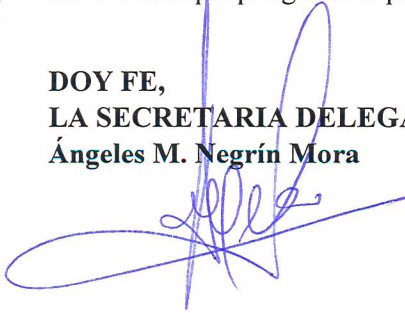
CUARTO.- Dar traslado del recurso a la Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones de este Organismo Autónomo para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la presente, evacue informe al respecto.

Joaquín Castro Brunetto

QUINTO.- Disponer, de oficio y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión del procedimiento de contratación.

Contra la presente Resolución, calificada como acto de mero trámite a tenor de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso, sin perjuicio de las alegaciones que pueden formular los interesados para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

**DOY FE,
LA SECRETARIA DELEGADA,
Ángeles M. Negrín Mora**



Joaquín Castro Brunetto

